

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de ejecución a continuación de proceso liquidatorio, promovida por el señor CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO y otros, frente a los herederos de HÉCTOR RAMIRO PARRA RUIZ, radicado al 2016-00092-00. Ha vencido el término concedido para subsanar el cual corrió entre 23 y 30 de junio de 2022. En tiempo se cumplió de manera parcial con lo encomendado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de julio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0316/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la ejecución introducida por los señores CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO; JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO y los herederos de la señora MARTHA MARIEDT GARCÍA CASTAÑEDA, señores: ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY CASTAÑEDA GARCÍA; CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA GARCÍA; LILIANA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, a continuación de proceso liquidatorio de Sucesión Intestada de la causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, radicada al 2016-00092-00.

Se instaura el libelo teniendo en cuenta que el proceso inicial se desarrolló en esta instancia.

HECHOS:

Mediante auto que data 21 de junio de esta calenda, se inadmitió el libelo, anunciando los defectos encontrados en el memorial, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte actora no cumplió a cabalidad con lo encomendado, debido a que no corrigió de manera total los poderes que le fueran concedidos, visibilizando que aquellos otorgados por los señores CARLOS ANTONIO y JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO, no fueron objeto de análisis por la interesada como lo expresó la providencia que inadmite el trámite.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera clara y expresa en auto antecedente, sin encontrar eco en quien funge como demandante.

Ante lo encontrado la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que debe integrarse el bloque demandante de manera completa y no de forma parcial como puede advenirse.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la ejecución introducida por parte de los señores CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO; JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO y los herederos de la señora MARTHA MARIEDT GARCÍA CASTAÑEDA, señores ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY CASTAÑEDA GARCÍA; CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA GARCÍA; LILIANA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, a continuación de proceso liquidatorio de Sucesión Intestada de la causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, radicada al 2016-00092-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 105 del 8/7/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO